PODER JUDICIAL

CAUSA: "CASACION: CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA". N°. 28/2015.-

A.I. Nº...250.....

Asunción, 31 de mayo de 2024.-

VISTO: El Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por los Abogados Blanca Liz Agüero Trinidad y Gerardo Manuel González Báez, representantes de la procesada señora Ana Beatriz Grzechota, en contra del **A.I. Nº 356 de fecha 21 de diciembre de 2023**, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, ***TERCERA SALA,*** de la Capital; y,

C O N S I D E R A N D O:

OPINION DEL MAGISTRADO CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA.

Que, por el **A.I. N° 356 de fecha 21 de diciembre de 2023**, el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de la Capital resolvió: *"...**3. CONFIRMAR** el A.I. N° 915 de fecha 03 de noviembre de 2023, consecuencia de la providencia de fecha 30 de octubre del mismo año, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución..."*.-

Que, conforme surge de autos, por A.I. N° 915 de fecha 03 de noviembre de 2023, el Juez Penal de Garantías Abg. Miguel Ángel Palacios resolvió: "No hacer lugar al Recurso de Reposición interpuesto por los Abgs. Blanca Agüero y Gerardo González en contra el proveído de fecha 30 de octubre de 2023, dictado en la presente causa, y remitir la presente causa al Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala para el estudio de la apelación subsidiaria interpuesta".-

Por providencia de fecha 30 de octubre de 2023, se resolvió: "De los pedidos de prescripción de la acción penal y extinción de la acción penal presentados por los Abgs. Blanca Liz Agüero y Gerardo González Báez, téngase presente para la audiencia preliminar".-

En primer término, cabe recordar que el art. 259 numeral 6 de la Constitución Nacional, establece: "**DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.** Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 6. conocer y resolver en el recurso de casación, en la forma y medida que establezca la ley...". En el mismo sentido, el art. 39 núm. 1) del CPP dispone: "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 1) de la sustanciación y resolución del recurso extraordinario de casación..."; Asimismo, el art. 15 de la Ley Nº 609/95 –que organiza a la Corte Suprema de Justicia establece: "**Competencia**. Son deberes y atribuciones de la Sala Penal los siguientes: a) Conocer y decidir las cuestiones de naturaleza correccional y tutelar del menor que sean recurribles por ante la tercera instancia, conforme con las disposiciones de las leyes procesales..."; y el art. 18 de la misma Ley mencionada precedentemente que dispone: "**Recurso de Casación.** La Corte Suprema entenderá en los recursos de casación ...//...

Abg. Norma Dominguez
Secretaria

DR. JOSE A. DELMAS
JUEZ PENAL
DE GAR...

Dr. Jesús María Mara Manzoni
Miembro del Tribunal de Apelación Penal

DR. CARLOS A. ESCOBAR ESPINOLA

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Bang
MINISTRO

Dr. Giuseppe Eossati López
Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal
4ta Sala - Capital

Dr. Gustavo Auadre Canela
Miembro del Tribunal de Apelación

…//…que se planteen en los juicios, a tenor de las leyes de procedimiento que rijan la materia".-

En el presente caso, se interpuso Recurso Extraordinario de Casación contra un Auto Interlocutorio, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Tercera Sala de la Capital, y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos transcriptos más arriba la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia es competente para entender en el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto.-

Es facultad de esta Sala Penal pronunciarse sobre la admisibilidad o no del recurso interpuesto, a fin de determinar si procede el estudio del fondo de la cuestión sometida a consideración. -

Para analizar las condiciones de admisibilidad, se debe tener presente en primer término lo dispuesto en el art. 449 del C.P.P. que dispone: "**Reglas Generales.** Las resoluciones judiciales serán recurribles **sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos**, siempre que causen agravio al recurrente…" (Las negritas son mías).-

Con respecto a la impugnabilidad objetiva, cabe mencionar que el art. 477 del C.P.P. establece: "Objeto. "**Solo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación** contra las **sentencias definitivas** del Tribunal de Apelaciones o **contra aquellas decisiones de ese Tribunal que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena**".(las negritas son mías).-

Asimismo, el art. 478 del mismo Código individualiza en sus tres incisos, los únicos y exclusivos motivos que hacen a la procedencia de la casación, y a ese respecto dispone: "El recurso extraordinario de casación procederá exclusivamente: 1) cuando en la sentencia de condena se imponga una pena privativa de libertad de diez años, y se alegue la inobservancia o errónea aplicación de un precepto constitucional, 2) cuando la sentencia o el auto impugnado sea contradictorio con un fallo anterior de un Tribunal de Apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia y 3) cuando la sentencia o el auto sean manifiestamente infundados".-

Que, el art. 480 del C.P.P., en concordancia con el art. 468 del mismo cuerpo legal, dispone que el Recurso Extraordinario de Casación debe interponerse en el término de diez días de notificada la resolución que se impugna, ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. -

El art. 477 del C.P.P., transcripto más arriba utiliza el cuantificador lógico "Sólo", el cual nos permite razonar, desde el punto de vista lógico, *a contrario sensu*. El razonamiento *a contrario sensu* es aquel que nos posibilita inferir que la normativa en cuestión subsume todos y cada uno de los casos que pretende regular en su texto, ergo, se excluyen todos los demás que no se encuentran específicamente previstos en él.-

Al respecto, refiere el connotado jurista Tarello: *...dado un enunciado normativo que predica una calificación normativa de un término perteneciente a un enunciado destinado a un sujeto o una clase de sujetos, se debe evitar extender el significado de aquel término de tal modo que comprenda a sujetos o clases de sujetos no estricta y literalmente incluidos en el término calificado por el primer enunciado normativo*... (Tarello, Giovanni, L´interpretazinoe della legge, Milano, Ed. Fiuffre, 1980, citado por Mendonca, Juan Carlos, ...//…

DR. CARLOS A. ESCOBAR ESPINOLA

PODER JUDICIAL

(2)

CAUSA: "CASACION: CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA". N°. 28/2015.-

(cont.) A.I. Nº.....250

...//...La interpretación Literal en el derecho, Ed. Intercontinental, ed. 2da, Asunción, Paraguay, año 2013, pág. 107).-

Asimismo, los autores Daniel Mendonca y Ricardo Guibourg expresan al respecto: *...dada una formulación normativa con significado controvertido, ella debe ser interpretada excluyendo de su alcance todo caso distinto del expresamente incluido...* (Mendonca, Daniel & Guibourg, Ricardo, La Odisea Constitucional, Ed. Marcial Pons, Madrid, España, año 2000, pág. 108.).-

No debe olvidarse que el Recurso de Casación es de carácter extraordinario, lo que implica que las normas que lo regulan son de interpretación estricta, sin posibilidad de ampliar lo que ellas expresan, más aún cuando las mismas son tan claras, transparentes y terminantes, como lo son los arts. 477, 478 y 480 del C.P.P.-

Respecto al plazo de interposición, cabe señalar que la resolución recurrida es de fecha 21 de diciembre de 2023, y el recurso fue interpuesto en fecha 04 de enero de 2024. Los recurrentes no han adjuntado copia de la Cédula de Notificación, requisito exigido por esta Sala Penal, sin embargo realizando un cálculo entre el dictamiento de la resolución y la interposición del recurso surge que el recurso ha sido presentado dentro del plazo de 10 días hábiles establecidos en el art. 480 del C.P.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 468 del mismo cuerpo legal.-

Sobre la impugnabilidad subjetiva, cabe señalar que los recurrentes Abgs. Blanca Liz Agüero y Gerardo González Báez son los representantes de la procesada Ana Beatriz Grzechota, conforme surge de las constancias de autos. Por tanto, los mismos se hallan debidamente legitimados para recurrir en casación, de conformidad a lo dispuesto en el Código Procesal Penal. -

Sobre la impugnabilidad objetiva, cabe señalar que por la resolución recurrida (A.I. N° 356 de fecha 21 de diciembre de 2023), el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de la Capital resolvió confirmar el A.I. N° 915 de fecha 03 de noviembre de 2023, en el cual se había resuelto no hacer lugar al Recurso de Reposición interpuesto por los Abgs. Blanca Agüero y Gerardo González en contra de la providencia de fecha 30 de octubre de 2023.-

Sobre el punto, es importante realizar algunas consideraciones, de las constancias de autos surge que los Abgs Blanca Agüero y Gerardo González, representantes de Ana Beatriz Grzechota han deducido Incidente de prescripción de la acción penal y extinción de la acción penal, y el Juez Penal de Garantías por providencia de fecha 30 de octubre de 2023 resolvió tener presente los pedidos de prescripción y extinción presentados para la audiencia preliminar. Posteriormente, contra la providencia de fecha 30 de octubre de ...//...

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

DR. JOSÉ A. DELMAS A.
JUEZ PENAL DE GARANTÍAS

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Miembro del Tribunal de Apelación Penal

DR. CARLOS A. ESCOBAR ESPINOLA

Dr. GIUSEPPE BASSATI LÓPEZ
Miembro del Tribunal de Apelación
Cuarta Sala

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dr. Amado Fleitas Ortiz
Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal 4ta Sala - Capital

Dr. Gustavo Auadre Canela
Miembro del Tribunal de Apelación

…//…2023 los representantes de la defensa interpusieron Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, y el Juez Penal de Garantías mediante A.I. N° 915 de fecha 03 de noviembre de 2023 resolvió: "No hacer lugar al Recurso de Reposición interpuesto y remitir la presente causa al Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, para el estudio de la apelación subsidiaria interpuesta".-

El Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, mediante A.I. N° 356 de fecha 21 de noviembre de 2023 resolvió confirmar el A.I. N° 915 de fecha 03 de noviembre de 2023. En otras palabras, el Tribunal de Apelación confirmó el no hacer lugar al Recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 30 de octubre de 2023, en la cual se había resuelto tener presente los pedidos de prescripción y extinción de la acción penal presentado por la defensa para la audiencia preliminar. Por tanto, se advierte que la resolución recurrida en casación no tiene el efecto legal de poner fin al procedimiento ni se ajusta a ninguno de los demás supuestos establecidos en el art. 477 del C.P.P.-

Cabe recordar que, tal como su propia nomenclatura lo demuestra, lo de recurso "extraordinario" hace referencia a la obligación de interpretar estricta y celosamente el cumplimiento de los requisitos formales para el ejercicio del derecho recursivo.-

Ante la ausencia del cumplimiento del requisito de impugnabilidad objetiva, requerido por la vía procesal del recurso extraordinario de casación, se torna inoficioso proseguir con el análisis de las demás condiciones de admisibilidad, en atención a que, todas ellas son condiciones necesarias para su admisión, por consiguiente, ante la ausencia de una sola de ellas se conmina al recurso con su inadmisibilidad. Por tanto, corresponde declarar la inadmisibilidad del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el A.I. N° 356 de fecha 21 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de la Capital, y, en consecuencia, no corresponde el estudio del fondo de la cuestión planteada. **ES MI OPINIÓN**.-

A SU TURNO EL MINISTRO RAMIREZ CANDIA DIJO:

Me adhiero al voto del Preopinante de NO ADMITIR el recurso planteado, debido a que no se haya cumplido el objeto establecido en el Art. 477 del Código Procesal Penal puesto que se ha recurrido un auto interlocutorio del Tribunal de Apelación que, al RECHAZAR el recurso de apelación contra el auto interlocutorio que a su vez rechaza la reposición contra la providencia que tiene por recibidos pedidos de prescripción y extinción para ser resueltos en oportunidad de la audiencia preliminar, no pone fin al proceso sino todo lo contrario ordena su continuidad.

Que, a su turno, los magistrados Giuppe Fossati, Jesús Riera, Arnaldo Fleitas, José A. Delmas, Víctor Alfieri, Héctor Capurro y Gustavo Auadre, manifestaron adherirse a la opinión del Ministro Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, por sus fundamentos expuestos.

POR TANTO, de conformidad a lo brevemente expuesto, esta **SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA;**

Abg. Norma Dominguez V.
Secretaria

DR. JOSÉ A. DELMAS
JUEZ PENAL
DE GARANTÍAS

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Miembro del Tribunal de Apelación Penal

DR. CARLOS A. ESCOBAR ESPINOLA

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

…///…

Dr. Gustavo Auadre Canela
Miembro del Tribunal de Apelación

Dr. Arnaldo Fleitas Ortiz
Miembro del Tribunal de
Apelación en lo Penal
4ta Sala - Capital

Dr. HECTOR LUIS CAPURRO RADICE

PODER JUDICIAL

(3)

CAUSA: "CASACION: CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA". N°. 28/2015.-

..//..R E S U E L V E:

I- DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por los Abgs. Blanca Liz Agüero Trinidad y Gerardo Manuel González Báez, representantes de la procesada Ana Beatriz Grzechota, en contra del A.I. N° 356 de fecha 21 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Tercera Sala de la Capital, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

II- ANOTAR, notificar y registrar.-

ANTE MÍ:

31 -05- 2024

Dr. Jesús María Riera Manzoni
Miembro del Tribunal de Apelación Penal

DR. CARLOS A. ESCOBAR ESPINOLA

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dr. Gustavo Auadie Canela
Miembro del Tribunal de Apelación

Dr. GIUSEPPE FOSSATI LÓPEZ
Miembro del Tribunal de Apelación
Civil y Comercial de la Capital
Cuarta Sala

Dr. Arnaldo Fleitas Ortiz
Miembro del Tribunal de
Apelación en lo Penal
4ta Sala - Capital

DR. JOSÉ A. DELMÁS A.
JUEZ PENAL
DE GARANTÍAS

Dr. NESTOR LUIS CAPURRO RADICE
Juez Penal de Sentencia N° 10

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
JUDICIAL IV
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. VICTOR HUGO LIERI DUBA
Juez Penal de Sentencia